

ECONOMÍA SOCIAL Y POPULAR
REGULACIÓN PARA EL SECTOR

En este informe:

AFIP: LIBRO DE IVA DIGITAL
RESOLUCIÓN 4597/2019

LIBRO DE IVA DIGITAL

RESOLUCIÓN AFIP 4597/2019

Mediante la Resolución (AFIP) 4597/2019 se implementa un registro electrónico de las compras y ventas a través del servicio denominado "Portal IVA", llamado LIBRO IVA DIGITAL.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLO?

- * Los sujetos inscriptos en IVA
- * Los sujetos exentos en IVA

¿QUIÉNES ESTÁN EXCEPTUADOS?

- * Reparticiones Estatales
- * Quienes presten **servicios personales domésticos**
- * Quienes ejerzan funciones de **dirección y administración de empresas y únicamente por los honorarios percibidos por dichos cargos**
- * **Monotributistas**
- * Las siguientes entidades exentas en el impuesto al valor agregado comprendidas en los incisos e), f), g) y l) del Artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. Decreto 824/2019: **Instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, entidades mutualistas, asociaciones deportivas y de cultura física.**

OPERACIONES COMPRENDIDAS

Deberá registrarse **todas las operaciones**, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el impuesto al valor agregado, y que incluyen:

Compras, cesiones, locaciones y prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios - así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.

Descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, cesiones, locaciones y prestaciones.

LIBRO DE IVA DIGITAL

RESOLUCIÓN AFIP 4597/2019

Ventas, cesiones, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.

Descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, cesiones, locaciones y prestaciones.

CÓMO OPERA EL REGISTRO

- * Se deberá **ingresar con clave fiscal** y habilitar el servicio **“Portal IVA”**.
- * Ingresando al Portal IVA se **cargarán** todas las operaciones de compras y ventas del mes .
- * Luego se **podrán hacer los ajustes** al crédito y débito que fiscal que correspondan
- * Finalmente se **genera y presenta** el LIBRO IVA DIGITAL

VENCIMIENTO:

Para **inscriptos en IVA**, vence el mismo día de la DDJJ IVA respectiva y debe presentarse de manera previa a la misma.

Para **exentos en IVA**, deberá presentarse dentro de los primeros 15 días corridos del mes inmediato siguiente al que se informa.

Algunas consideraciones:

Hasta la fecha este servicio está **habilitado solo para los sujetos obligados según el cronograma establecido por la AFIP**. Puede implementarse anticipadamente mediante solicitud expresa ante la AFIP.

Para **cargar la información** hay **3 opciones** que pueden combinarse:

- 1 Suministrada por la AFIP
- 2 Importada desde un archivo generado por la organización
- 3 Carga manual

Es importante tener en cuenta que la AFIP no da por veraz la información que pone a disposición. Es responsabilidad de la organización constatar con documentación respaldatoria emitida en concordancia con la normativa de la AFIP, cada operación que se declara.

Mediante este servicio pueden ajustarse el crédito y debito fiscal computables, como por ejemplo el prorrateo del crédito fiscal cuando existen ventas exentas. Es importante aclarar que no son ajustes a la liquidación de IVA, sino a los montos computables que surgen de los Libros IVA.

LIBRO DE IVA DIGITAL

RESOLUCIÓN AFIP 4597/2019

Si una vez presentado se detectan errores este puede ser rectificado.

Si durante el mes a informar no existen movimientos, igualmente debe presentarse a través del sistema mediante la opción "SIN MOVIMIENTOS"

Mayores especificaciones del sitio, como así también casos especiales, pueden encontrarse en el sitio oficial de la AFIP <https://www.afip.gov.ar/libro-iva-digital/>

¿A PARTIR DE CUÁNDO ES OBLIGATORIO?

El Libro IVA Digital entrará en vigencia según el siguiente cronograma:

A partir del mes siguiente al de la notificación:

para los responsables inscriptos en el IVA que hayan sido notificados de su inclusión en su Domicilio Fiscal Electrónico.

A partir del período junio de 2020:

para los responsables inscriptos en el IVA hayan realizado durante el año 2018, ventas por un monto total igual o inferior a \$ 500.000.

A partir del período julio de 2020:

para los responsables inscriptos en el IVA que hayan realizado durante el año 2018, ventas por un monto total superior a \$ 500.000.- e inferior o igual a \$ 2.000.000.

A partir del período agosto de 2020: para los responsables inscriptos en el IVA que hayan realizado durante el año 2018, ventas por un monto total superior a \$ 2.000.000.

A partir del período septiembre de 2020: para el resto de los responsables inscriptos en el IVA.

A partir del período octubre de 2020: para los responsables exentos ante el IVA, que no han sido exceptuados.

Y si iniciaste actividad a partir del 2019

¿qué parámetro considerar ante la inexistencia de ventas durante el año 2018?: **la norma no especifica que parámetro considerar.** Sin embargo hasta la fecha, está informando su inclusión mediante notificación en el domicilio electrónico y/o inclusión en el padrón que puede consultarse en el sistema registral. Por tanto se sugiere consultar estos medios, y ante duda directamente a la AFIP **mediante consulta web**

DECLARACIÓN JURADA DE IVA

Una vez presentado el LIBRO IVA DIGITAL, se debe proceder a realizar y presentar la DDJJ de IVA. Este nuevo portar habilita la posibilidad de hacer una declaración simplificada. De esta manera coexisten en forma simultánea tres alternativas para realizar la DDJJ de IVA:

- 1 F 731, a través de Aplicativo IVA para determinadas actividades u operaciones
- 2 F 2002 a través del Servicio "Mis Aplicaciones Web"
- 3 DDJJ IVA Simplificada, a través del Servicio "Portal IVA"

Algunas consideraciones:

La declaración jurada simplificada es recomendada para organizaciones cuya operatoria no sea significativa y, la información necesaria para la liquidación del impuesto, esté disponible en la página de la AFIP, ya que hay determinadas funciones que no están habilitadas como por ejemplo la carga manual de retenciones y percepciones.

La presentación podrá realizarse siempre que se hayan hecho las presentaciones de los meses anteriores.

Si una vez presentada la DDJJ Simplificada se advierte que hubo un dato que no pudo cargarse y no tiene habilitada esta función, puede presentarse nuevamente mediante el F 2002, **otra vez como original** porque el sistema no admitirá presentarla como rectificativa.

Si se detectan errores puede rectificarse. **Importante: Antes de rectificarse una DDJJ de IVA, por modificaciones en el débito o créditos fiscal, debe rectificarse el Libro IVA Digital de ese mes.**

Actualmente quienes cuenten con más de una actividad no podrán acceder a la DDJJ simplificada.

Las declaraciones juradas de IVA se confeccionarán a partir de la información incluida en el Libro IVA Digital.

OTRAS MODIFICACIONES

Con la entrada en vigencia del Libro IVA Digital, se reemplaza y por ende **dejan de ser obligatorios**:

* Los libros IVA Ventas y Compras en formato papel

* El régimen informativo de compras y ventas CITI



CUESTIONES NO PREVISTAS POR EL SISTEMA

A partir de la implementación del Libro IVA Digital en algunas organizaciones, detectamos las siguientes dificultades o cuestiones no contempladas:

* Hay comprobantes que no están disponibles como por ejemplo tickets de controlador fiscal o facturas emitidas por impresora fiscal. Estos deben cargarse manualmente

* Tampoco la AFIP pone a disposición el IVA crédito fiscal de las operaciones bancarias que surgen de los extractos bancarios. Éste debe cargarse manualmente

* Una vez cargado un comprobante, si detecta que se cargó mal el tipo de documento (ej. Fc A, en vez de "otro comprobante"), debe eliminarse y volverse a cargar. No admite modificar el tipo de comprobante.

* Cuando se emite el Libro IVA compras no se muestra toda la información cargada en cada comprobante (por ejemplo "otros tributos"), por esta razón los totales no suman. Esta falla del sistema, si bien no puede subsanarse, **no obstaculiza la presentación de la declaración jurada**. Sin embargo agrega un tarea adicional al contribuyente que es controlar que las diferencias de suma correspondan a algún concepto no contemplado por el sistema y no sea un error de carga.